

EL CARMEN

DE BOLIVAR

RALIVAR

152050 MURTE

San Jacinto, 2 1 SEP 2021

Aviso No. SCVMM-P-S-

Señores

COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Dirección: Plaza de Ferias

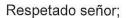
Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar Municipio de El Carmen de Bolívar

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Non 007 de

2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060012685 del 3 de

agosto de 2021. Predio No. PHPV-1-130.



La suscrita, Representante Legal de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060012685 del 3 de agosto de 2021 al predio objeto de expropiación, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la quía de envío No. RB788896221CO de fecha de admisión 20 de agosto de 2021, recibida el día 28 de agosto de 2021, en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo al COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución 20216060012685 del 3 de agosto de 2021"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del provecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolivar". correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-130, cedula catastral No. 13244000200000010282000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

ciedad Concesionaria Vial Montes de María

NIT: 900.858-096-4



Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar



SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060012685 del 3 de agosto de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Varga

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20216060012685 del 3 de agosto de 2021. Elaboró: MLB. Revisó: JSM. Aprobó: DARV.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012685

Fecha: 03-08-2021

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio El Carmen de Bolivar, Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro -El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-1-130** de fecha 23 de julio de 2019, que modifico la de fecha 11 de octubre de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **MIL DIECISIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (1017,10 M2).**

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: (594,26 M2) Abscisa Inicial K61+147,78 y Final K61+214,31; Área 2: (422,84 M2) Abscisa Inicial K61+219,63 y Final K61+451,65 (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Plaza de Ferias, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 13244000200000010282000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: NORTE: En longitud de 0,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P4; SUR: En longitud de 26,36 m, con CENON ANTONIO ZAPATA JARAMILLO P8-P1; ORIENTE: En longitud de 66,62 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR HACIA SAN JACINTO P4-P8; y OCCIDENTE: En longitud de 89,61 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P1-P4; Área 2: NORTE: En longitud de 1,82 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P18-19; SUR: En longitud de 0,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P32; ORIENTE: En longitud de 232,50 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR HACIA SAN JACINTO P32-10 Y P10-18; y OCCIDENTE: En longitud de 232,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P19-32; Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
NIN $(D= \le 0.20 \text{ M})$	3		UN	
ROBLE (D=0.20 -0.40 M)	6		UN	
ROBLE (D= ≤ 0.20 M)	2		UN	
CEIBA (D= 0.20 -0.40 M)	2		UN	
CEIBA (D=0.80 -1.00 M)	1		UN	
CEIBA (D= 1.20 -1.40 M)	1		UN	
CEIBA (D= 1.00 -1.20 M)	1		UN	
CEIBA (D=0.40 -0.60 M)	1		UN	
COCUELO (0 =0.20-0.40 M)	1		UN	
COCUELO (D= 0.4-0 0.60 M)	1		UN	
TOTUMO (D= ≤ 0.20 M)	2		UN	

TOTUM O (D= 0. 20 -0.40 M)	2	UN
SANTACRUZ (D=0.20 -0.4 0 M)	1	UN
MAMON DE VENAO (0=0.20 -0.40 M)	1	UN
CAMPANO (D=0.40 -0.60 M)	1	UN
UVITO (D=0.20 -0.40 M)	2	UN
UVITO (D= ≤ 0.20 M)	1	UN
CAMPANO (D= ≤ 0.20 M)	2	UN
PASTO KIKUYINA	399,03	M2

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MEJORATARIO RODRIGO JOSÉ TORRES VELÁSQUEZ)

1	C1. CERCA VIVA LATERAL Y FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA	222,40	М
2	C2. CERCA LATERAL SOPORTADA POR ESTACONES EN MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50 M CON DOS HILOS DE ALAMBRE LISO.	3,88	М
3	C3. CERCA LATERAL SOPORTADA POR ESTACONES EN MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50 M CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.	0,28	М
4	C4. CERCA VIVA FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA SOBRE ESTACONES EN MADERA SEPARADOS CADA 1,20 M CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS.	64,56	М
5	C5. CERCA VIVA LATERAL Y FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA SOBRE VARETAS DE MADERA VERTICALES CON ALTURA DE ,.60 M, SESIÓN DE 10X10 CM SEPARADAS CADA 1,50 M CON TRES VARETAS HORIZONTALES CON SESIÓN DE 3X10 CM.	3,2	М
6	JAGUEY CON 1,30 M DE PROFUNDIDAD.	89,88	M^2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 82 del 24 de marzo de 1955, otorgada en la Notaria Única de El Carmen de Bolivar.

Que el **COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, (sin identificación), es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa efectuada al señor MANUEL ARRIETA C., tal y como consta en la Escritura Pública No. 82 del 24 de marzo de 1955, otorgada en la Notaria Única de El Carmen de Bolivar, debidamente inscrita el 14 de abril de 1955 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 11 de octubre de 2018, actualizado el 17 de enero de 2019, posteriormente realizó un segundo estudio de títulos el 23 de julio de 2019, y por último, el día 21 de abril de 2021, se realizó una adición al estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida a través del proceso de enajenación voluntaria debido a las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de octubre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 30.988.863),** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1. (Rural)	m2	882,08	\$ 1.100	\$ 970.288
U.F.2. (Urbano)	m2	5,66	\$ 62.000	\$ 350.920
U.F.3. (Ronda hídrica)	m2	125,29	\$ 1.080	\$ 135.313
U.F.4. (Cauce)	m2	4,07	\$0	\$ 0
SUBTOTAL TERRENO				\$ 1.456.521
MEJORATARIO: RODRIGO JOSE TORRES VELASO CONSTRUCCIONES ANEXAS	QUEZ			
1. C1. Cerca Viva lateral y frontal en limón Swinglea D=0.18 m, h= 2.00 aprox a 0.40 m aprox	m	222,4	\$ 33.700	\$ 7.494.880
2. C2. Cerca lateral soportada por estacones en madera burda separados cada 1.50 m con 2 hilos de alambre liso.	m	3,88	\$ 13.300	\$ 51.604

AVALÚO TOTAL				\$ 30.988.863
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS/ESTORRES VELASQUEZ	SPECIES SR. RC	DRIGO JOSE		\$ 29.532.342
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 17.675.890
PASTO KIKUYINA	Unidad	399,03	\$ 320	\$ 127.690
CAMPANO (D=<= 0.20 M)	Unidad	2	\$ 16.300	\$ 32.600
UVITO (D=< 0.20 M)	Unidad	1	\$ 19.500	\$ 19.500
UVITO (D=0.20 -0.40 M)	Unidad	2	\$ 98.200	\$ 196.400
CAMPANO (D=0.40 -0.60 M)	Unidad	1	\$ 244.300	\$ 244.300
MAMON DE VENAO (0=0.20 -0.40 M)	Unidad	1	\$ 175.200	\$ 175.200
SANTACRUZ (D • 0.20 -0.4 0 M)	Unidad	1	\$ 195.700	\$ 195.700
TOTUM O (D= 0. 20 -0.40 M)	Unidad	2	\$ 154.800	\$ 309.600
TOTUMO (D= < 0.20 M)	Unidad	2	\$ 34.300	\$ 68.600
COCUELO (D• 0.4-0 0.60 M)	Unidad	1	\$ 266.500	\$ 266.500
COCUELO (0 =0.20-0.40 M)	Unidad	1	\$ 101.300	\$ 101.300
CEIBA (D=0.40 -0.60 M)	Unidad	1	\$ 922.400	\$ 922.400
CEIBA (D= 1.00 -1.20 M)	Unidad	1	\$ 3.823.000	\$ 3.823.000
CEIBA (D= 1. 20 -1.40 M)	Unidad	1	\$ 5.324.500	\$ 5.324.500
CEIBA (D•0.80 -1.00 M)	Unidad	1	\$ 2.562.200	\$ 2.562.200
CEIBA (D= 0.20 -0.40 M)	Unidad	2	\$ 390.200	\$ 780.400
ROBLE (D=< 0.20 M)	Unidad	2	\$ 84.000	\$ 168.000
ROBLE (D=0.20 -0.40 M)	Unidad	6	\$ 385.300	\$ 2.311.800
NIN (D=<0.20M)	Unidad	3	\$ 15.400	\$ 46.200
CULTIVOS/ESPECIES				
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 11.856.452
6. Jaguey con 1.30 m profundidad.	m	89,88	\$ 13.000	\$ 1.168.440
5. C5. Cerca Viva lateral y frontal en limón Swinglea sobre varetas de madera verticales con altura de 1.60 m, sesión de 10 x 10 cm separadas cada 1.50 m con 3 varetas horizontales con sesión de 3x10 cm.	m	3,2	\$ 56.400	\$ 180.480
4. C4. Cerca Viva frontal en limón Swinglea sobre estacones en madera separados cada 1.20 m con 3 hilos de alambre de púas.	m	64,56	\$ 45.800	\$ 2.956.848
 C3. Cerca lateral soportada por estacones en madera burda separados cada 1.50 m con 3 hilos de alambre de púa. 	m	0,28	\$ 15.000	\$ 4.200

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de octubre de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, **COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-233-20 de fecha 22 de julio de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-233-20 de fecha 22 de julio de 2020, fue notificada por aviso No. SCVMM-P-S-264-20 del 12 de agosto de 2020, remitido mediante guía No. RB786954125CO, de la empresa de correos certificada 472, entregado el día 19 de agosto de 2020, quedando notificado el día 20 de agosto de 2020 el **COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-271-20 de fecha 26 de agosto de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-233-20 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 8 de fecha 26 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares:

- Medida Cautelar, Demanda en Proceso de Pertenencia, instaurado por el señor RODRIGO TORRES VELASQUEZ, contra el COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, inscrito mediante Oficio N° 1301 del 09 de julio de 2008 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, debidamente registrado el 15 de julio de 2008, anotación 2.
- Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LOS PREVISTOS EN LA LEY 1152-2007, inscrita mediante Formulario N° 0069 de fecha 12 de noviembre de 2008, emitida por la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, debidamente registrada el 14 de noviembre de 2008, anotación 3.
- Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LOS PREVISTOS EN LA LEY 1152-2007, inscrita mediante Formulario N° 0070 de fecha 12 de noviembre de 2008, emitida por la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, debidamente registrada el 14 de noviembre de 2008, anotación 4.
- Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LOS PREVISTOS EN LA LEY 1152-2007, inscrita mediante Formulario N° 0071 de fecha 12 de noviembre de 2008, emitida por la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, debidamente registrada el 14 de noviembre de 2008, anotación 5.
- Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LOS PREVISTOS EN LA LEY 1152-2007, inscrita mediante Formulario N° 0074 de fecha 12 de noviembre de 2008, emitida por la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, debidamente registrada el 14 de noviembre de 2008, anotación 6.
- Medida Cautelar, ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del Municipio de El Carmen de Bolívar, sobre el predio del titular inscrito, registrada mediante Resolución No. 001 del 3 de junio del 2011, debidamente registrada el 25 de junio de 2013, anotación 7.

Que mediante memorando No. 20216040030783 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-1-130 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con radicado ANI No. 20214090583722.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-130 de fecha 23 de julio de 2019, que modifico la de fecha 11 de octubre de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar, con dos áreas requeridas de terreno de MIL DIECISIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (1017,10 M2), las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: (594,26 M2) Abscisa Inicial K61+147,78 y Final K61+214,31; Área 2: (422,84 M2) Abscisa Inicial K61+219,63 y Final K61+451,65 (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Plaza de Ferias, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 132440002000000010282000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: NORTE: En longitud de 0,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P4; SUR: En longitud de 26,36 m, con CENON ANTONIO ZAPATA JARAMILLO P8-P1; ORIENTE: En longitud de 66,62 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR HACIA SAN JACINTO P4-P8; y OCCIDENTE:

Página 5 de 7

En longitud de 89,61 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P1-P4; **Área 2: NORTE**: En longitud de 1,82 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P18-19; **SUR**: En longitud de 0,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P32; **ORIENTE**: En longitud de 232,50 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR HACIA SAN JACINTO P32-10 Y P10-18; y **OCCIDENTE**: En longitud de 232,00 m, con COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. P19-32; Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES DESCRIPCION CANT DENS UN				
DESCRIPCION	CANT	DENS		
NIN (D= ≤ 0.20 M)	3		UN	
ROBLE (D=0.20 -0.40 M)	6		UN	
ROBLE (D= ≤ 0.20 M)	2		UN	
CEIBA (D= 0.20 -0.40 M)	2		UN	
CEIBA (D=0.80 -1.00 M)	1		UN	
CEIBA (D= 1.20 -1.40 M)	1		UN	
CEIBA (D= 1.00 -1.20 M)	1		UN	
CEIBA (D=0.40 -0.60 M)	1		UN	
COCUELO (0 =0.20-0.40 M)	1		UN	
COCUELO (D= 0.4-0 0.60 M)	1		UN	
TOTUMO (D= ≤ 0.20 M)	2		UN	
TOTUM O (D= 0. 20 -0.40 M)	2		UN	
SANTACRUZ (D=0.20 -0.4 0 M)	1		UN	
MAMON DE VENAO (0=0.20 -0.40 M)	1		UN	
CAMPANO (D=0.40 -0.60 M)	1		UN	
UVITO (D=0.20 -0.40 M)	2		UN	
UVITO (D= ≤ 0.20 M)	1		UN	
CAMPANO (D= ≤ 0.20 M)	2		UN	
PASTO KIKUYINA	399,03		M2	

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MEJORATARIO RODRIGO JOSÉ TORRES VELÁSQUEZ)

11 -11			
1	C1. CERCA VIVA LATERAL Y FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA	222,40	М
2	C2. CERCA LATERAL SOPORTADA POR ESTACONES EN MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50 M CON DOS HILOS DE ALAMBRE LISO.	3,88	М
3	C3. CERCA LATERAL SOPORTADA POR ESTACONES EN MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50 M CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.	0,28	М
4	C4. CERCA VIVA FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA SOBRE ESTACONES EN MADERA SEPARADOS CADA 1,20 M CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS.	64,56	М
5	C5. CERCA VIVA LATERAL Y FRONTAL EN LIMÓN SWINGLEA SOBRE VARETAS DE MADERA VERTICALES CON ALTURA DE ,.60 M, SESIÓN DE 10X10 CM SEPARADAS CADA 1,50 M CON TRES VARETAS HORIZONTALES CON SESIÓN DE 3X10 CM.	3,2	М
6	JAGUEY CON 1,30 M DE PROFUNDIDAD.	89,88	M^2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al COMITÉ REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a Alcaldía de El Carmen de Bolívar - Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, en calidad de terceros interesados de conformidad con las medidas inscritas en las anotaciones No. 2,3,4,5,7 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060012685 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio El Carmen de Bolivar, Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar."
La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.
COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2021
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)
Página 7 de 7

23/09/2021 15:14:11 Gentro Operativo : PO.CARTAGENA RB788895570CO 27/09/2021 Fecha Aprox Entrega: Orden de servicio: 14619528 Causal Devoluciones: Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado 8010 860 860 Cerrado Dirección:EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C/T.I: No contactado 801 N1 N2 Côdigo Postal: Fallecido Teláfono: Referencia: Apartado Clausurado Fuerza Mayor Código Operativo:8010860 Depto:BOLIVAR Cludad:EL CARMEN DE BOLIVAR Nombre/ Razón Social: COMITE REGIONAL GANADERO DE EL CARMEN DE BOLIVAR Dirección errada RTAGENA Dirección:PLAZA DE FERIAS Eds 51880 NORTE Código Operativo:8010860 Código Postal: Tel: Depto:BOLIVAR Cludad:EL CARMEN DE BOLIVAR Peso Fisico(grs):200 Dice Contener: Distribuldor: Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Gestión de entrega: Observaciones del cliente : Valor Flete:\$5.500 Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$5.500

80108608010860R8788895579CO

Principal Begrid DE, Celorida Diagnal (25 G # 55 A55 Begrid / was 4-72 concord bran Hardred (1800) 970 / fel contacta (576 477ZDD)

Principal Begrid DE, Celorida Diagnal (25 G # 55 A55 Begrid / was 4-72 concord bran Hardred (1800) 970 / fel contacta (576 477ZDD)

Blussario deja supresa constancia qua busa conceiniante del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía Para ejercos algún reclama survicios del contrata quasa encuentra publicado im la pegina web. 4-72 tratará sus deten personales para probar la subrego del envía para ejercos del envía para ejer

20